

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 18 de marzo de 2024. Señora Juez, le informo que, la demanda fue presentada dentro de los 30 días siguiente a la ejecutoria de la providencia que aprobó el trabajo de partición del 24 de abril de 2023. A Despacho para proveer.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00341 00

Teniendo en cuenta que, la sentencia que aprobó el trabajo de partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal dentro del proceso adelantado con radicado 05001 31 10 01 2017 00964 00 entre las mismas partes se dictó el 24 de abril de 2023 y se notificó por estados electrónicos al día siguiente, quedando ejecutoriada el 28 de abril de la mencionada anualidad a las 5:00 P.M. y la presente demanda habiéndose presentado dentro de los 30 días siguientes; habrá de dársele aplicación a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P; por lo que, el demandado RUBEN DAÍO AMAYA PATIÑO se estará notificado por estados del auto que libró mudamiento de pago del 1 de julio de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que, como se encuentra el término de traslado de la demanda y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas, se **CITA** a las partes trabadas en la Litis a la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para lo se señala el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL**

VEINTICUATRO (2024) a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda.

DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que absolverá la parte demandada, el cual será formulado en la misma audiencia, hora y fecha fijada.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que absolverá la parte demandante, el cual será formulado en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88aeac984fdfa38377d8a4085e7534e26e6b6daf9708d23623cc523fd590c28**

Documento generado en 18/03/2024 12:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>